CONTRATO ABIERTO DE PROVISION DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA

Contrato Nº 36/2013

Entre La **HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**, con domicilio en Avenida República y 15 de Agosto, representada por su Presidente, el Diputado Nacional **Ing. Víctor A. Bogado G.**, quien en adelante se lo llamará el CONTRATANTE y la firma **DELFIN IND. Y COM.** representada por la señora **Norma E. López De Giácomi**, con C.I. Nº 503.840, domiciliado en Capitán del Puerto 1.308 e/ Julio Decoud de la Capital, quien en adelante se lo llamará el CONTRATISTA, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato abierto para la **PROVISIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA.**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la Honorable Cámara de Diputados y el Contratista, con relación a la **PROVISIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA**.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Pliego de Bases y Condiciones;
(c) Condiciones especiales del Contrato;
(d) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
(e) Las Condiciones Generales del Contrato; y
(f) La Oferta y la lista de precios unitarios;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo SGOG 340 (Bienes de consumo de oficina e insumos) F.F 10, incluido en el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2013 de la Honorable Cámara de Diputados, hasta la suma de **Gs. 70.830.000.-** (guaraníes setenta millones ochocientos treinta mil).
3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 250.705.

Ing. Víctor A. Bogado G.
Presidente
H. Cámara de Diputados

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente contrato es el resultado del procedimiento de **Licitación por Concurso de Ofertas N° 05/2013 "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA"**, convocado por La Honorable Cámara de Diputados, según Resolución Administrativa N° 1.645 de fecha 28 de febrero de 2013.
La adjudicación fue realizada por Resolución Administrativa N° 1.729 de fecha 24 de abril de 2013.

Del Fin Ind. & Com. Norma E. López SECRETARIA

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. Plazo de vigencia del Contrato: desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2013.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES

Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio Unitario	Precio Total mínimo	Precio Total máximo
1	47131810-001	Detergente Liquido concentrado x 500cc	3.100	6.200	1.150	3.565.000	7.130.000
3	47131803-002	Desinfectante liquido (Lavandina concentrada 4% en bidón de 5lts)	2.000	4.000	3.800	7.600.000	15.200.000
6	47131816-003	Desodorante de ambiente Liquido de 5lts	3.500	7.000	4.000	14.000.000	28.000.000
8	47121701-006	Bolsa para residuos de 100 lts reforzado	3.000	6.000	1.450	4.350.000	8.700.000
29	47131803-006	Naftaleno (x 50 unidades)	3.250	6.500	1.200	3.900.000	7.800.000
31	47131803-008	Hipoclorito de Sodio de 5 Lts.	500	1.000	4.000	2.000.000	4.000.000
					TOTALES	**35.415.000**	**70.830.000**

Para los fines de este contrato abierto, se conviene en establecer que el valor de la provisión de los bienes, asciende a un monto mínimo de **Gs. 35.415.000.-** (Guaraníes treinta y cinco millones cuatrocientos quince mil) y hasta un monto máximo de **Gs. 70.830.000.-** (guaraníes setenta millones ochocientos treinta mil), en la sumatoria de todos los bienes.
El pago se realizará vía acreditación, en la cuenta corriente N° 819257/3 del Banco Nacional de Fomento a nombre de "Norma E. López De Giácomi".

CLASULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

Los productos solicitados, deberán ser entregados en la Dirección General de Administración y Finanzas – Dirección de Suministros de la Honorable Cámara de Diputados sito en Av. República esq. 15 de Agosto – Tercer piso, Edificio del Congreso Nacional.
Los pedidos serán realizados con 72 (setenta y dos) horas de anticipación, por medio de notas u órdenes oficiales de la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a las necesidades de la Institución, siendo igualmente, en su caso, el Contrato suficiente compromiso de entrega en el plazo de estipulado arriba.
Las entregas serán realizadas de acuerdo a las necesidades de la Convocante en formas parciales, no excediendo el periodo fiscal 2013.

CLAUSULA OCTAVA: PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES

No se prevé el pago o la entrega de anticipos y amortizaciones.

Ing. Víctor S. Bogado C.
Presidente
H. Cámara de Diputados

CLAUSULA NOVENA: MULTAS.

Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato.

CLAUSULA DECIMA: DESCRIPCION DE LOS BIENES

Ítem	Descripción	Marca	Procedencia
1	Detergente Liquido concentrado x 500cc	LB	NACIONAL
3	Desinfectante liquido (Lavandina concentrada 4% en bidón de 5lts)	LISSI	NACIONAL
6	Desodorante de ambiente Liquido de 5lts	LISSI	NACIONAL
8	Bolsa para residuos de 100 lts reforzado	BASE BASE	NACIONAL
29	Naftaleno (x 50 unidades)	BB	NACIONAL

31	Hipoclorito de Sodio de 5 Lts.	LISSI	NACIONAL

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato a más tardar dentro de diez días calendarios siguientes a la firma del contrato. Dicha garantía deberá ser otorgada por un Banco o una Compañía de seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente a cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. La Contratante se reserva el derecho de rechazar la garantía si ésta no cumple con los requisitos señalados o que no fueran satisfactorios.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS SUSCRIPTOS

El CONTRATANTE retendrá el equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento) para la DNCP, sobre el importe total de la factura del contrato suscripto, deducidos los impuestos correspondientes, en virtud al Art. 41 de la Ley N° 2051/03 y modificado por la Ley N°3439/07.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

13.1. EL CONTRATISTA y la CONTRATANTE, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos a fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplos, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

i. Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
ii. Huelgas, pactos de sabotajes, maniobras subversivas.
iii. Catástrofes naturales.
iv. Incendios.

13.2. Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de forma inmediata, existiendo el plazo de 15 (quince) días para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.

13.3. Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la CONTRATANTE a la rescisión del contrato:

a) Si el CONTRATANTE fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
b) Si se demostrara la colusión o fraude del CONTRATISTA con personal perteneciente a la CONTRATANTE.
c) Si el CONTRATISTA transgrediera sus obligaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Ing. Víctor A. Bogado G.
Presidente
H. Cámara de Diputados

13.4. Si la CONTRATANTE decidiera rescindir del Contrato por culpa del CONTRATISTA, notificará dicha determinación al mismo y surtirá efecto de inmediato, debiendo en este caso hacerse efectiva la garantía de fiel cumplimiento de Contrato por parte de la CONTRATANTE.

13.5. Determinada la rescisión las partes procederán a elaborar el Estado de Cuenta que contabilizará la parte de la provisión efectuada, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

13.6. El pago restante del Estado de Cuenta será hecho por la parte deudora, dentro de los 90 (noventa) días calendario, subsiguiente a la fecha de dicho Estado de Cuentas.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay

CLAUSULA DECIMOQUINTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

EN FE DE LO CUAL, LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción del Paraguay, a los veintinueve días del mes de abril.- de dos mil trece.

Sra. Norma E. López De Giácomi
DELFIN IND. Y COM

Del Fin Ind. & Com. Norma E. López PROPIETARIA

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA H. CAMARA DE DIPUTADOS

Ing. Víctor Alcides Bogado G.
Presidente
Honorable Cámara de Diputados